Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112531558

Fecha de emisión de la Cédula 23 de septiembre de 2026

Sr/a: ADRIANA MARIA ALICIA PADULO - BUENOS AIRES, PROVINCIA DE

Domicilio: 27161006829

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 1189/2020 caratulado:

SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - REPETICION - (EXPEDIENTE DIGITAL)

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20326771024 - JUAN MARCOS ROUGES

26000112531558

SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - REPETICION - (EXPEDIENTE DIGITAL) - 1189/2020

AMDG

Buenos Aires,

Se agrega el escrito ingresado digitalmente por la perito contadora Flavia Lorena Molina, "Perito presenta informe contable", y se lo provee:

Del informe pericial presentado, córrase traslado a las partes por el plazo de cinco días. Notifíquese.

Firmado por: ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA

#35041463#517966176#20260909143836093

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPTE 001189-2020 -SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - REPETICION - (EXPEDIENTE DIGITAL)

.

PERITO CONTADORA PRESENTA INFORME PERICIAL

SEÑOR JUEZ

Flavia Lorena Molina, Contadora Pública Nacional, inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al T° 313 F° 237, C.U.I.T. 27-27083523-1, Monotributista, con domicilio constituido en la calle Colpayo 760 Piso 32 Dpto 5 - (CP 1405), correo electrónico particular flalmolina@hotmail.com; domicilio electrónico ***27270835231@cce.notificaciones***, designada Perito Contador en autos ***SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA - REPETICION - (EXPEDIENTE DIGITAL),*** a V.E digo:

Que tomando como base la documentación digitalizada adjunta en el expediente, esta perito procederá a responder, en la medida de lo posible, los puntos de pericia solicitados en el expediente, de la manera que se expone seguidamente:

PUNTOS DE PERICIA PARTE ACTORA

IX.3. Pericial contable

Ofrezco la realización de una pericia contable, con el objeto de que el perito, que en su oportunidad se designe, teniendo a la vista las declaraciones juradas presentadas en el IIBB, correspondientes a los anticipos enero a julio/2020, libro IVA Ventas, facturas emitidas por sus servicios de carga de granos en buques, acreditaciones bancarias, cheques endosados, y cualquier otra documentación y registración contable que estime pertinente, informe:

1. Si Sitio 0 lleva sus libros contables en legal forma.

Esta experta no dispone de la documentación correspondiente para verificar si los libros contables son llevados en legal forma, en el caso de que se remitan los mismos, se procederá a complementar este punto.

2. En caso que la provincia demandada desconozca las constancias acompañadas en ANEXO VI y por ende el pago de los importes cuya restitución se solicita, informe: si Sitio 0 ingresó el Adicional, en los anticipos enero a julio del 2020 del IIBB y a cuánto ascendió dicho Adicional y si se corresponde con las toneladas de granos cargadas en buque para exportación por la Compañía, facturadas a sus clientes.

Según las Declaraciones Juradas de IIBB y la facturación adjunta en el expediente se verifica lo siguiente:

Periodo	IIBB a la alícuota del 4,5% (Act 524290)	Adicional Act 524290	Cant Toneladas según adicional abonado ($47 x tn)	Cant Toneladas según facturación adjunta
ene-20	$ 2.537.072,28	$ 6.098.015,00	129745,00	129745
feb-20	$ 1.665.709,52	$ 4.214.560,00	89671,49	89671,5
mar-20	$ 1.321.824,60	$ 4.065.500,00	86500,00	86500
abr-20	$ 967.976,51	$ 1.362.619,00	28991,89	28991,9
may-20	$ 1.941.044,49	$ 1.733.592,00	36884,94	36884,94
jun-20	$ 2.531.498,90	$ 4.327.234,00	92068,81	92068,8
jul-20	$ 1.530.601,56	$ 2.218.541,00	47203,00	47203

Según lo expuesto en el cuadro precedente se corresponden el valor del Adicional calculado con las toneladas facturadas informadas.

2. Si la liquidación y pago del Adicional, durante los periodos que son objeto de repetición, obedeció exclusivamente a la realización, por parte de la Empresa, de operaciones de carga de mercadería para exportación definitiva para consumo.

De las declaraciones juradas de IIBB compulsadas surgen que durante los períodos enero a julio de 2020 el Adicional fue declarado bajo el código de actividad 524290 por los importes individualizados en el punto anterior. Asimismo, las facturas emitidas por **SITIO 0 DE QUEQUÉN S.A.** corresponden a servicios de elevación y en ellas se identifican la cantidad de toneladas coincidentes con el mismo cuadro anterior, el buque e indican como el destino de la mercadería el exterior.

3. Si, durante los periodos que son objeto de repetición, Sitio incluyó el importe del Adicional como un componente de las facturas o notas de débito emitidas por los servicios de carga.

De ser afirmativa la respuesta, indique: cliente, número de factura o nota de débito y fecha de emisión; importe total de la factura o nota de débito; importe específico que corresponde al pago del Adicional, si este se encuentra incluido en el precio total sin discriminar o si por el contrario se encuentra discriminado y bajo qué leyenda. En cada caso, informe asimismo si el cliente pagó el importe correspondiente al Adicional.

Si bien el actor menciona en el escrito de demanda ***cito textual que***

"..Intentó trasladar, infructuosamente en ciertos casos, el Adicional a sus clientes, prestatarios del servicio que brinda SITIO 0 QUEQUÉN S.A. Para ello, incorporó dicho tributo como un componente del precio del servicio consignado en la factura, encontrándose discriminado su importación con la leyenda "Adicional Tarifa Art. 100 Ley N° 15.170"…

en las facturas puestas a disposición en autos, sin embargo, no se encuentra discriminado un concepto identificado como "Adicional Tarifa Art. 100 Ley N.º 15.170", ni surge en los comprobantes un importe específico que corresponda a dicho concepto.

Las facturas examinadas consignan, como concepto principal, el servicio de elevación, indicando cantidad de toneladas, precio unitario, IVA y, en algunos casos, percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En consecuencia, no resulta posible individualizar, a partir de la documentación puesta a disposición, el importe correspondiente al Adicional ni determinar si el mismo se encontraba incluido en el precio total de los servicios facturados.

De ser afirmativo, indique si lo hizo sin reservas o si medió oposición, y de qué forma quedó plasmada esta última.

Se encuentran adjuntos en el expediente las siguientes notas recibidas por Sitio 0 de parte de sus clientes, donde se indican que las facturas mencionadas en las mismas fueron pagas bajo formal Protesto:

Fecha	Empresa	Factura mencionada	Fecha de factura
2/6/2020	CHS de ARGENTINA S.A.	8-168	21/5/2020
3/6/2020	COFCO INTL. ARG. S.A.	8-167	21/5/2020
29/6/2020	CHS de ARGENTINA S.A.	8-220	26/6/2020
18/6/2020	COFCO INTL. ARG. S.A.	8-177	29/5/2020
19/6/2020	COFCO INTL. ARG. S.A.	8-183	3/6/2020
29/7/2020	CHS de ARGENTINA S.A.	8-235	27/7/2020
1/9/2020	CHS de ARGENTINA S.A.	8-259	28/8/2020

Se aclara que las facturas mencionadas en las notas detalladas precedentemente no se encuentran adjuntas en el expediente y por lo tanto no es posible examinarlas en detalle para verificar que expongan el adicional cuestionado.

Estimando haber informado todo cuanto debía se solicita de VS tenga a bien disponer:

1. Se tenga por presentado el dictamen pericial contable.
2. Se corra traslado a las partes con las copias que se acompañan.
3. Oportunamente se regulen honorarios conforme el Arancel Profesional para Graduados en Ciencias Económicas.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE SERA JUSTICIA



FLAVIA LORENA MOLINA

Contadora Pública Nacional (UNLAM)

C.P.C.E.C.A.B.A. T°313 F°237